



**“RÉGIMEN RENTA ATRIBUIDA Y RÉGIMEN DE INTEGRACIÓN  
PARCIAL:**

**Continuidad y tratamiento FUT histórico”**

**Parte II**

**AFE PARA OPTAR AL GRADO DE  
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

**Alumno:**

**Mariela Alejandra Castro Herrera**

**Profesor Guía:**

**Boris León Cabrera**

**Santiago, Marzo 2017**

### 3. DESARROLLO

El art. tercero transitorio, de la ley N° 20.780<sup>22</sup>, establece normas que afectan directamente al FUT, instituyendo una legislación especial para este tipo de rentas y su tratamiento a partir del 1 de enero de 2017, tanto para el régimen 14 A) como para el 14 B).

De conformidad con lo establecido en el numeral i), de la letra b), del N° 1, del N° I, del referido art., los contribuyentes acogidos al régimen 14 A) o 14 B) deberán mantener “el control de las rentas o cantidades a que se refieren los numerales i) al vi) de la letra a) anterior, aplicando para tal efecto, las disposiciones de la ley sobre Impuesto a la Renta según su texto vigente al 31 de diciembre de 2016, y las normas que se indican en la presente ley”<sup>23</sup>. O sea, en lo pertinente, se continuarán controlando los saldos de FUT, FUR, FUF y FUNT que se mantenga en la empresa al 31 de diciembre de 2016.

Respecto del régimen 14 A), no existe disposición sobre la incorporación del FUT a los nuevos registros vigentes a partir de 2017, señalándose que las utilidades generadas en el sistema FUT y que queden como saldo no retiradas al 31 de diciembre de 2016 se incorporarán a los referidos nuevos registros de la siguiente forma:

---

<sup>22</sup> Modificado por el art. 8, de la ley N° 20.899.

<sup>23</sup> En lo pertinente, respecto de los “numerales i) al vi) de la letra a) anterior”, el numeral i) corresponde al FUT; el ii) al FUR; el iii) FUNT; y el v) al FUF.

- (i) “El saldo de utilidades tributables registrado en el FUT al 31 de diciembre de 2016, no se incorpora a ningún registro, pero si debe mantenerse el control de dichas utilidades y de sus créditos hasta su total extinción;
- (ii) El saldo de las utilidades financieras registrado en el FUF al 31 de diciembre de 2016, se deberá incorporar como saldo inicial de las utilidades financieras generadas por la diferencia entre la depreciación normal y acelerada que se determine a partir del 1 de enero de 2017, en el registro DDAN;
- (iii) El saldo de utilidades reinvertidas recibidas registrado en el FUR al 31 de diciembre de 2016, no se incorpora a ningún registro, pero si debe mantenerse el control de dichas utilidades, en el mismo registro, hasta su total extinción;
- (iv) El saldo de utilidades no tributables registrado en el FUNT al 31 de diciembre de 2016, se deberá incorporar al registro REX; y
- (v) El saldo de créditos acumulados en el FUT al 31 de diciembre de 2016, se deberá traspasar al registro SAC” (Cfr. Catrilef, 2016, págs. 320-321).

Por su parte, respecto del régimen 14 B) la continuidad del FUT es clara y precisa. Así, de conformidad a lo establecido el inc. 1, del numeral iii), de la letra b), del N° 1, del N° I, del referido art. tercero transitorio, “la suma del saldo total de las utilidades tributables acumuladas en el Fondo de Utilidades Tributables a que se refiere el inciso segundo del numeral i) y las cantidades indicadas en el numeral vi), ambas de la letra a) anterior, se entenderán incorporadas a contar del 1 de enero de 2017 al registro establecido en la letra a), del número 2 de la letra B), del artículo 14 de la ley sobre Impuesto a la Renta, considerándose como un remanente del

ejercicio anterior”<sup>24</sup>. O sea, en lo pertinente, el saldo de utilidades tributables registrado en el FUT al 31 de diciembre de 2016, se deberá incorporar como remanente del ejercicio anterior, en el registro RAI.

Respecto de los saldos registrados en el FUF, FUNT y de créditos en el FUT, todos al 31 de diciembre de 2016, estos se incorporarán a los registros DDAN, REX y SAC, respectivamente. Respecto del saldo registrado en el FUR a la misma fecha referida, éste no se incorpora a ningún registro, pero si debe mantenerse el control de dichas utilidades, en el mismo registro, hasta su total extinción.

Con todo, independiente que el FUT quede incorporado al registro RAI igual debe controlarse de manera de independiente de las utilidades que se generen a partir del 1 de enero del 2017, en el registro STUT.

Resumiendo, el traspaso de las utilidades acumuladas en el FUT, FUF, FUR, FUNT y utilidades de balance que determinen los contribuyentes al 31 de diciembre de 2016, a los nuevos registros, será el que se presenta en la Tabla I de la siguiente página.

---

<sup>24</sup> En lo pertinente, respecto del “registro establecido en la letra a), del número 2 de la letra B), del artículo 14 de la ley sobre Impuesto a la Renta”, este corresponde al RAI.

Tabla I: Muestra el traspaso de utilidades acumuladas al 31.12.2016.

Tipo de Fondo	Régimen 14 A)	Régimen 14 B)	Referencia
FUT	Mantiene el control	RAI Mantiene el control	(1)
FUF	DDAN	DDAN	
FUR	Mantiene el control	Mantiene el control	(2)
FUNT	REX	REX	
Crédito 1° Categoría	SAC	SAC	
Crédito Impuestos Finales	SAC	SAC	
Retiros en exceso	Mantiene el control	Mantiene el control	
Diferencia utilidad tributable CPT, no registrada en el FUT	Se determina y se mantiene el control	RAI, se determina al término de cada año	(3)
Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT)	FUT	FUT	(4)

Fuente: (Cfr. Catrilef, 2016, pág. 189).

- (1) “En el régimen 14 A), el saldo FUT al 31 de diciembre de 2016 sólo se controlará en forma separada, sin ingresar a ningún otro registro. En el régimen 14 B), además de mantenerse su control en forma separada, estas utilidades se entienden incorporadas al RAI, a partir del 1 de enero de 2017, a través de la determinación del STUT, más la diferencia de utilidades tributables no registradas en el FUT que establece el numeral vi), de la letra a), N° 1, N° I, del referido art. tercero transitorio;
- (2) En ambos regímenes debe mantenerse el control de las utilidades del FUR, determinadas al 31 de diciembre de 2016, en forma permanente hasta que se produzca la enajenación de las acciones o los derechos sociales, una disminución de capital o el término de giro;
- (3) Las utilidades que genere la diferencia del capital propio y el capital aportado y demás utilidades mencionadas, cuya determinación se conoce con el nombre

de STUT, se debe determinar para ambos regímenes y sólo se incorpora a partir del 1 de enero de 2017 al registro RAI del régimen 14 B); y

- (4) El STUT que corresponde al Saldo Total de Utilidades Tributables que deben determinar las empresas y sociedades de la primera categoría obligadas a determinar resultados reales sobre la base de una contabilidad completa, no es otro que el mismo saldo de FUT que éstas determinen al 31 de diciembre de 2016”<sup>25</sup> (Cfr. Catrilef, 2016, págs. 189-190).

En el régimen 14 A) el saldo FUT al 31 de diciembre de 2016 se controla de forma independiente a las utilidades que se generen a partir del 1 de enero de 2017, sin incorporarse a ninguno de los nuevos registros, sin embargo, en virtud de lo establecido en inc. 2°, del numeral i), de la letra c), del N° 1, del N° I, del referido art. tercero transitorio<sup>26</sup>, cuando los retiros, remesas o distribuciones efectuadas bajo este régimen superen las utilidades generadas a partir de 2017 (RAP, DDAN y REX) se imputarán, en forma indirecta, por la vía de la asignación de los créditos mantenidos en el SAC, al FUT. Específicamente, en primera instancia se asignarán, a los retiros tributables, los créditos generados por la sociedad durante el año 2017 y, luego, los créditos del FUT, oportunidad en la cual se deben hacer indirectamente las imputaciones al referido registro. La imputación se efectuará al término del año,

---

<sup>25</sup> “Los contribuyentes deberán determinar a contar del 1° de enero de 2017, un saldo total de utilidades tributables (STUT) que considerará la suma de todas las utilidades que se mantengan en el registro FUT, sin distinguir si fueron gravadas o no con el IDPC o de la tasa de dicho tributo” (Servicio de Impuestos Internos, 2016, pág. 66).

<sup>26</sup> “Cuando los retiros, remesas o distribuciones resulten afectos a los impuestos global complementario o adicional, sea porque resultan imputados a cantidades gravadas que se mantengan en el registro de la letra b) del número 4. de la letra A) del artículo 14 de la ley sobre Impuesto a la Renta, o bien, porque no resultan imputados a ninguno de los registros referidos, tendrán derecho al crédito que establecen los artículos 56 número 3) y 63 de la ley sobre Impuesto a la Renta, que se mantengan en el saldo acumulado de créditos establecido en la letra d), del número 4. de la letra A), del artículo 14.”.

en forma similar a como ocurría con las imputaciones del FUT de empresas individuales y sociedades de personas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016.

A continuación, se presenta el orden de imputación de retiros, remesas o distribuciones bajo el régimen 14 A):

- Primera imputación: a las utilidades generadas durante el año 2017 existentes en el RAP. Sin que se afecten a impuesto alguno, porque cumplieron con toda su tributación al tiempo en que fueron generadas por la vía de la atribución;
- Segunda imputación: a las utilidades financieras registradas en el DDAN. Afectándose con IGC o IA y con derecho a crédito por IDPC, según tasa determinada en el SAC;
- Tercera imputación: a las utilidades registradas en el REX. Empezando por las rentas exentas de IGC, continuando con los INR y, terminando, con las rentas afectas al IDPC en carácter de Único. Sin que se afecten a impuesto alguno, salvo que se imputen a rentas exentas de IGC<sup>27</sup> o se trate de remesas afectas a IA.

Sin perjuicio de lo anterior, si en el REX existen utilidades que se sometieron al pago del IS del FUT, éstas podrán ser retiradas en cualquier momento, sin considerar el orden de imputación señalado; y

- Cuarta imputación: aun cuando no se encuentra expresada en la legislación, “cuando los retiros superen el RAP, DDAN y REX, el exceso de retiros se debe considerar como una renta afecta a IGC o IA. En este caso se deben imputar al STUT, dentro de las cuales encontramos a las utilidades tributables del FUT

---

<sup>27</sup> Deberán incorporarse a la BI del IGC para la progresión de las rentas.

determinado al 31 de diciembre de 2016, según se puede apreciar en el numeral vi), de la letra a), del N° 1, del N° I, del art. tercero transitorio, de la ley N° 20.780” (Cfr. Catrilef, 2016, pág. 193), en concordancia con lo establecido en el inc. 3°, del N° 5, de la letra A), del art. 14, de la LIR<sup>28</sup>.

“La imputación al FUT no se hace en forma directa, sino en forma indirecta a través de la asignación del crédito por IDPC registrado en el SAC. Evidentemente que este retiro se considera como un retiro tributable afecto al IGC o IA, con el crédito de IDPC correspondiente” (Catrilef, 2016, pág. 193).

“En este caso debe efectuarse un ajuste al FUT, rebajando aquella parte del retiro equivalente proporcionalmente al crédito otorgado a los retiros que excedieron el RAP, DDAN y REX” (Cfr. Catrilef, 2016, pág. 193).

Respecto del régimen 14 B) el saldo FUT al 31 de diciembre de 2016 se controla de forma independiente a las utilidades que se generen a partir del 1 de enero de 2017 y, además, se incorpora al RAI, y en virtud de lo expresado en el inc. 1°, del numeral ii), de la letra c), del N° 1, del N° I, del art. tercero transitorio, de la ley N° 20.780, “los retiros, remesas o distribuciones se imputarán considerando el remanente proveniente del ejercicio inmediatamente anterior de las cantidades anotadas en los registros señalados en las letras a), b) y c), del número 2. de la letra B), de dicho artículo 14, y de acuerdo a las reglas que allí se establecen, considerándose como parte del remanente proveniente del ejercicio anterior de

---

<sup>28</sup> Vigente a partir del año 2017.

dichos registros las cantidades señaladas en la letra a) precedente, según corresponda”<sup>29</sup>.

A su vez, el inc. 1º, del N° 3, de la letra B), del art. 14, de la LIR, establece que “para la aplicación de los impuestos global complementario o adicional, los retiros, remesas o distribuciones se imputarán en primer término a las rentas o cantidades afectas a dichos tributos que mantenga la empresa anotadas en los registros señalados en las letras a) y b) del número 2.- anterior, y luego, a las rentas exentas y posteriormente a los ingresos no constitutivos de renta, anotadas estas dos últimas en el registro a que se refiere la letra c) del número 2.- precedente. Dicha imputación se efectuará en la oportunidad y en el orden cronológico en que los retiros, remesas o distribuciones se efectúen, considerando las sumas registradas según su saldo al término del ejercicio inmediatamente anterior. Para tal efecto, dichas cantidades se reajustarán de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor entre el mes que precede al término del ejercicio anterior y el mes que precede a la fecha del retiro, remesa o distribución”<sup>30</sup>.

En resumen y en relación a las normas citadas, en el régimen 14 B) el orden de imputación de los retiros, remesas y distribuciones es el siguiente:

- Primera imputación: a las utilidades registradas en el RAI, provenientes del ejercicio anterior, debidamente actualizadas a la fecha del retiro, remesa o distribución;

---

<sup>29</sup> En lo pertinente, respecto de los “registros señalados en las letras a), b) y c), del número 2. de la letra B), de dicho artículo 14”, la letra a) corresponde al RAI; la b) al DDAN; y la c) al REX.

<sup>30</sup> En lo pertinente, respecto de los “registros señalados en las letras a) y b) del número 2.- anterior” y del “registro a que se refiere la letra c) del número 2.- precedente”, la letra a) corresponde al RAI; la b) al DDAN; y la c) al REX.

- Segunda imputación: a las utilidades financieras registradas en el DDAN; y
- Tercera imputación: a las utilidades registradas en el REX. Empezando por las rentas exentas de IGC, continuando con los INR y, terminando, con las rentas afectas al IDPC en carácter de Único.

Sin perjuicio de lo anterior, si en el REX existen utilidades que se sometieron al pago del IS del FUT, éstas podrán ser retiradas en cualquier momento, sin considerar el orden de imputación señalado.

En el evento en que los retiros superen las rentas acumuladas en los registros RAI, DDAN y REX, éstos se considerarán como “retiros o dividendos provisorios”, los cuales definirán su situación tributaria al término del ejercicio siguiendo el mismo orden de imputación descrito anteriormente, actualizados por la VIPC desde el mes en que se efectuaron hasta el término del año, por aquella parte no imputada en el momento de su materialización.

Finalmente, si los retiros, remesas o distribuciones son superiores a los registros determinados al 31 de diciembre del año respectivo, se considerarán afectos al IGC o IA, según corresponda, con derecho al crédito por IDPC registrado en el SAC.

Para una mejor comprensión de estas materias, a continuación, se desarrolla un caso comparativo sobre la transición de los saldos pendientes de tributación al 31 de diciembre de 2016, y el efecto de la imputación de los retiros, remesas o distribuciones.

- Datos relacionados con saldos de utilidades pendientes de tributación al 31.12.2016, para ambos regímenes:

Utilidad neta con crédito de 24% .....	\$10.000.000
Utilidad sin crédito IDPC .....	\$2.400.000
Crédito por IDPC .....	\$2.400.000
Incremento por IDPC .....	\$2.400.000
Saldo FUF al 31.12.2016 generada por depreciación acelerada .....	\$21.000.000
Saldo FUNT al 31.12.2016 por INR percibidos .....	\$50.000.000
CPT al 31.12.2016 .....	\$150.000.000
Capital social actualizado al 31.12.2016 .....	\$20.000.000

- Datos relacionados con utilidades y distribuciones durante el año 2017, para ambos regímenes:

RLI .....	\$50.000.000
Impuesto renta 1° categoría régimen 14 A) (tasa del 25%) .....	\$12.500.000
Impuesto renta 1° categoría régimen 14 B) (tasa del 27% <sup>31</sup> ) .....	\$13.500.000
Diferencia depreciación normal y acelerada .....	\$40.000.000
Utilidad venta de acciones 18 ter .....	\$30.000.000

---

<sup>31</sup> Se considerará la tasa vigente a partir del año comercial 2018, con el objeto de graficar las diferencias de manera más contundente.

- Retiros efectuados a partir del año 2017:

Mes del retiro	Socio Christian Barrera <sup>32</sup>	Socia Mariela Castro <sup>33</sup>
Enero 2017	\$105.000.000	-
Diciembre 2017	-	\$105.000.000

- Datos relativos a la transición de los saldos pendientes de tributación al 31 de diciembre de 2016 en los nuevos registros:

Tabla II: Muestra la transición de los saldos pendientes de tributación<sup>34</sup>.

Régimen 14 A)		Régimen 14 B)	
RAP	-	RAI	\$80.000.000
DDAN	\$21.000.000	DDAN	\$21.000.000
REX	\$50.000.000	REX	\$50.000.000
SAC	\$2.400.000	SAC	\$2.400.000
STUT	\$12.400.000	STUT	\$12.400.000

Para el cálculo del registro RAI se consideró lo siguiente:

CPT al 31.12.2016 .....	\$150.000.000
Menos:	
Saldo FUT actualizado .....	\$ -12.400.000
Saldo FUNT actualizado .....	\$ -50.000.000

<sup>32</sup> Contribuyente del IGC con un 50% de participación social.

<sup>33</sup> Ídem.

<sup>34</sup> Se puede observar la igualdad de los registros DDAN, REX, SAC y STUT y la diferencia de los registros RAP y RAI, debido a lo expresado a lo largo de esta AFE.

Capital aportado actualizado ..... \$ -20.000.000

Renta afecta a impuesto ..... \$67.600.000

Más:

Saldo total de utilidades tributables ..... \$12.400.000

Registro RAI al 01.01.2017 ..... \$80.000.000

De acuerdo al orden de imputación establecido para los contribuyentes acogidos al régimen 14 A), en nuestro caso quedaría de la siguiente manera:

Tabla III: Determinación de retiros en régimen 14 A) año 2017.

Detalle	Control	Rentas Atribuidas Propias (RAP) (1)	Diferencia entre depreciación acelerada y normal (DDAN) (2)	Rentas Exentas e Ingresos no constitutivos de renta (REX) (3)	Saldo Acumulado de Créditos (SAC) (4)				SALDO TOTAL DE UTILIDADES TRIBUTABLES (STUT) (5)
					Acumulados a contar del 01.01.2017		Acumulados hasta el 31.12.2016		
					Tasa de crédito vigente (%)		Tasa Efectiva (TEF) 24%		
					Sin Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución	Con Derecho a Devolución	Sin Derecho a Devolución	
Saldo FUT al 31.12.2016	83.400.000		21.000.000	50.000.000			2.400.000		12.400.000
Reajuste 2,9%	2.418.600		609.000	1.450.000	0	0	69.600	0	359.600
Impto 1° Categoría pagado 2017	-2.443.200		0	0	0	0	0	0	-2.443.200
<b>Subtotal</b>	<b>83.375.400</b>	<b>0</b>	<b>21.609.000</b>	<b>51.450.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.469.600</b>	<b>0</b>	<b>10.316.400</b>
<b>RLI del ejercicio 2017</b>	<b>50.000.000</b>	<b>50.000.000</b>							
Diferencia Dep. normal y acelerada	40.000.000		40.000.000						
Utilidad Venta Acciones 18 ter	30.000.000			30.000.000					
<b>Subtotales</b>	<b>203.375.400</b>	<b>50.000.000</b>	<b>61.609.000</b>	<b>81.450.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.469.600</b>	<b>0</b>	<b>10.316.400</b>
<b>Retiros 2017</b>									
Christian Barrera Ene.17	-101.687.700	-25.000.000	-30.804.500	-40.725.000			-1.234.800		-5.158.200
Mariela Castro Dic.17	-101.687.700	-25.000.000	-30.804.500	-40.725.000			-1.234.800		-5.158.200
<b>REMANENTE PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

"Los factores por variación de índice de precios al consumidor, son contemplados como un supuesto al 2017 "

Así, respecto al orden de imputación que aparece en la tabla anterior se puede realizar el siguiente análisis:

- 1° imputación: los retiros, en su conjunto, se imputan al término del año, en forma proporcional, al registro RAP determinado al 31 de diciembre de 2017, el que asciende a \$50.000.000, correspondiéndole \$25.000.000 a cada socio. Éstos no se afectan con IGC, debido a que dichas rentas tributan con impuestos finales en el momento de su generación, en este caso al 31 de diciembre de 2017. Por su parte, el crédito por impuesto de primera categoría se consume en forma inmediata en cuanto se genera, por lo cual no se registra en el SAC;
- 2° imputación: al absorberse todas las utilidades del RAP, el exceso de retiros se imputa al DDAN, que asciende a \$61.609.000, el que incluye el FUF determinado al 31 de diciembre de 2016, correspondiéndole \$30.804.500 a cada socio, monto afecto a IGC o IA y con derecho a crédito en la medida que existan en el SAC, considerando la tasa efectiva calculada al inicio del ejercicio, con tope máximo del dicho registro. Para este caso el crédito asignado corresponde a \$1.234.800 a cada socio;
- 3° imputación: al absorberse todas las utilidades del RAP y del DDAN, el exceso de retiros se imputa al REX, que asciende a \$81.450.000, el que incluye el FUNT determinado al 31 de diciembre de 2016, partiendo por las rentas exentas de IGC, continuando con los INR y, terminando, con las rentas afectas al IDPC en carácter de Único, correspondiéndole \$40.725.000 a cada socio; y
- 4° imputación: como los retiros fueron superiores a los tres registros de utilidades anteriores, el exceso se considera afecto al IGC y no tendrán derecho al crédito por IDPC, por no existir saldo a dicha fecha en el SAC.

Así, el exceso de retiros pendiente de tributación, se entiende que se imputa al FUT, que asciende a \$10.316.400, correspondiéndole \$5.158.200 a cada socio.

Lo restante correspondería imputarlo a las rentas de balance, correspondiéndole \$3.312.300 a cada socio, sin derecho a crédito por IDPC, al no existir créditos disponibles en el SAC.

Por último, en virtud de lo establecido en el numeral vi), de la letra a), del N° 1, del N° I, del art. tercero transitorio, de la ley N°20.780, el cálculo para determinar las rentas empresariales es el siguiente:

CPT al 31.12.2016 .....	\$150.000.000
Menos:	
Saldo FUT actualizado .....	\$-10.316.400
Saldo FUNT actualizado .....	\$-81.450.000
<u>Capital aportado actualizado .....</u>	<u>\$-20.000.000</u>
Renta de balance .....	\$38.233.600

Ahora bien, de acuerdo al orden de imputación establecido para los contribuyentes acogidos al régimen 14 B), en nuestro caso quedaría de la siguiente manera:

Tabla IV: Determinación de retiros en régimen 14 B) año 2017.

Detalle	Control	Rentas Afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional (RAI) (1)	Diferencia entre depreciación acelerada y normal (DDAN) (2)	Rentas Exentas e Ingresos no constitutivos de renta (REX) (3)	Saldo Acumulado de Créditos (SAC) (4)				Retiros Provisorios	SALDO TOTAL DE UTILIDADES TRIBUTABLES (STUT) (5)
					Acumulados a contar del 01.01.2017		Acumulados hasta el 31.12.2016			
					Tasa de crédito vigente (27%)		Tasa Efectiva (TEF) 24%			
					No Sujetos a Restitución	Sujetos a Restitución 0,369863	No Sujetos a Restitución	Sujetos a Restitución		
Saldo FUT al 31.12.2016	151.000.000	80.000.000	21.000.000	50.000.000	0	0	2.400.000	0	0	12.400.000
Reajuste 0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Subtotal Actualizado Ene-17</b>	<b>151.000.000</b>	<b>80.000.000</b>	<b>21.000.000</b>	<b>50.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.400.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>12.400.000</b>
<b>Retiro Enero 2017</b>										
Socio Christian Barrera Ene-17	-105.000.000	-80.000.000	-21.000.000	-4.000.000			-2.400.000			-12.400.000
<b>Saldo</b>	<b>46.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>46.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Reajuste 2,9%	1.334.000	0	0	1.334.000	0	0	0	0	0	0
<b>Saldo Actualizado Dic-17</b>	<b>47.334.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>47.334.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Retiro Diciembre 2017</b>										
Socio Mariela Castro Dic-17	-47.334.000	0	0	-47.334.000	0	0	0	0	-57.666.000	0
<b>Subtotal</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>-57.666.000</b>	<b>0</b>
Diferencia Dep. normal y acelerada	40.000.000		40.000.000							
Utilidad Venta Acciones 18 ter	30.000.000			30.000.000						0
Rentas Empresariales 2017	161.436.000	161.436.000				13.500.000				0
<b>Saldos disponibles</b>	<b>231.436.000</b>	<b>161.436.000</b>	<b>40.000.000</b>	<b>30.000.000</b>	<b>0</b>	<b>13.500.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>-57.666.000</b>	<b>0</b>
<b>Retiros provisorios</b>										
Socio Mariela Castro Dic-17	-57.666.000	-57.666.000				-13.500.000			57.666.000	
<b>REMANENTE PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE (POSITIVO Y/O NEGATIVO, según corresponda)</b>	<b>173.770.000</b>	<b>103.770.000</b>	<b>40.000.000</b>	<b>30.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

"Los factores por variación de índice de precios al consumidor, son contemplados como un supuesto al 2017 "

Así, respecto al orden de imputación que aparece en la tabla anterior se puede realizar el siguiente análisis:

- 1º imputación: el total de los retiros se imputa en orden cronológico al registro RAI, que asciende a \$80.000.000, el que incluye el FUT determinado al 31 de diciembre de 2016. El total de retiros imputados asciende a \$137.666.000, los que están afectos a IGC con crédito por IDPC, según tasa del registro SAC y no sujetos a la obligación de restitución;
- 2º imputación: el saldo de retiros no cubiertos por el RAI, se imputa al registro DDAN, que asciende a \$21.000.000, el que incluye el FUF determinado al 31

- de diciembre de 2016, sin crédito por IDPC al no existir créditos en el SAC. En este caso el saldo de retiros imputados a este registro asciende \$21.000.000; y
- 3° imputación: el saldo de retiros no cubiertos por el RAI y el DDAN, se imputa al registro REX, que asciende a \$50.000.000, el que incluye el FUNT determinado al 31 de diciembre de 2016, partiendo por las rentas exentas de IGC, continuando con los INR y, terminando, con las rentas afectas al IDPC en carácter de Único. En este caso el saldo de retiros imputados a este registro asciende a \$51.334.000.-

Habiéndose agotado todos los registros, queda pendiente de imputación la cantidad de \$57.666.000, la que se considerará como un retiro provisorio, el que definirán su situación al término del ejercicio. Este retiro debe incorporarse en la determinación del capital propio final, concepto a través del cual se deben determinar las utilidades tributables del ejercicio 2017, es decir, el registro RAI al 31 de diciembre de 2017.

El cálculo para determinar el RAI al 31 de diciembre de 2017, es el siguiente:

CPT al 31.12.2016 actualizado .....	\$154.350.000
<u>(+) Retiros provisorios .....</u>	<u>\$57.666.000</u>
Capital propio ajustado .....	\$212.016.000
Menos:	
Saldo FUNT actualizado .....	\$-30.000.000
<u>Capital aportado actualizado .....</u>	<u>\$-20.580.000</u>
Registro RAI al 31.12.2017 .....	\$161.436.000

Una vez determinado el registro RAI al 31.12.2017, junto a las partidas generadas en el año como los registros DDAN y REX, se puede definir la situación del referido retiro provisorio. En este caso el retiro provisorio ascendió a \$57.666.000, cantidad imputada en su totalidad al RAI del 31.12.2017, con crédito de IDPC y sujeto a la obligación de restitución por \$13.500.000.-

#### **4. CONCLUSIÓN**

El orden y el momento de las imputaciones de los retiros, remesas o distribuciones a los registros del régimen 14 A) se asimila al antiguo orden y momento de imputaciones en las sociedades de personas, con la salvedad que el FUT será el último registro a imputar y no el primero. Por tanto, lo primero que se imputará serán las utilidades más nuevas generadas por la empresa y registradas en el RAP y lo último las utilidades tributables acumuladas en el FUT al 31 de diciembre de 2016, incluso después de las rentas acumuladas en el FUNT al 31 de diciembre de 2016 (ya que éstas quedan incorporadas en el registro REX), mediante la asignación del crédito acumulado en el FUT a la referida fecha registrado en el SAC.

El orden y el momento de las imputaciones de los retiros, remesas o distribuciones a los registros del régimen 14 B) se asimila al antiguo orden y momento de imputaciones en las sociedades anónimas, con la salvedad que la integración entre el Impuesto de Primera Categoría y los impuestos finales (Global Complementario o Adicional) es parcial y no total. Por tanto, considerando la forma de determinar el registro RAI al 1 de enero de 2017, que incorpora el saldo total de las utilidades tributables acumuladas en el FUT al 31 de diciembre de 2016, durante el año 2017 éstas serán las primeras en imputarse otorgándoseles su respectivo crédito registrado en el FUT a la referida fecha, no sujeto a la obligación de restitución.

El nuevo sistema tributario para los contribuyentes acogidos al régimen 14 B) que presentan utilidades tributarias acumuladas al 31 de diciembre de 2016, en lo referente a la distribución de utilidades y asignación de créditos con o sin restitución, comenzará efectivamente el año 2018, toda vez que durante el 2017, debido a la forma en que quedó establecido el orden de imputación de retiros, remesas o distribuciones en este régimen, distribuirán las utilidades acumuladas en el FUT al 31 de diciembre de 2016 con derecho al crédito promedio que este registro tenía (TEF) sin la obligación de efectuar restitución. En cambio, los contribuyentes acogidos al régimen 14 A) comenzaron efectivamente con el nuevo sistema tributario el 1 de enero de 2017, toda vez que los retiros, remesas o distribuciones se imputarán a los registros RAP, DDAN y REX al 31 de diciembre de 2017, esto es una vez incorporadas las rentas generadas durante el año comercial 2017, y se verán obligados a atribuir a sus socios la renta líquida imponible generada durante el referido año comercial.

Uno de los objetivos principales de la reforma tributaria era la eliminación del FUT, sin embargo, la existencia del régimen 14 B) y el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.780<sup>35</sup> prolongaron su existencia a nivel de registro obligatorio, de utilidades tributables y sus créditos, y de sistema tributario que privilegia el ahorro y la inversión, es decir, éste seguirá vigente más allá del año 2017.

---

<sup>35</sup> Modificado por el art. 8, de la ley N° 20.899.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN., 2016. Historia de la Ley N° 20.899: Simplifica el Sistema de Tributación a la Renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias. Recuperado el 14 de enero de 2017, de [http://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file\\_ley/4829/HLD\\_4829\\_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf](http://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/4829/HLD_4829_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf)

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN., 2017. Historia de la Ley N° 20.780: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario. Recuperado el 14 de enero de 2017, de [http://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file\\_ley/4406/HLD\\_4406\\_ae974d35083172604e6578d5ed1ede37.pdf](http://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/4406/HLD_4406_ae974d35083172604e6578d5ed1ede37.pdf)

Boletín, N° 9.290-05, Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta, e introduce diversos ajustes en el sistema tributario. Comisión de Hacienda del Senado de la República de Chile, Chile. Versión única 14/07/2014. Recuperado el 16 de enero de 2017, de <http://reformatributaria2014.carey.cl/wp-content/uploads/2014/07/1-informe-comision-de-hacienda-Senado.pdf>

Catrilef, L., 2016. *Continuidad del FUT en la Reforma Tributaria*. Legal Publishing Chile, Santiago.

Circular, N° 49, Instruye sobre las modificaciones efectuadas por las Leyes N°s 20.780 y 20.899 a la Ley sobre Impuesto a la Renta y demás normas legales, relacionadas con los nuevos regímenes generales de tributación sobre renta efectiva en base a contabilidad completa, vigentes a contar del 1° de enero de 2017. Servicio de Impuestos Internos, Chile. Versión única 14/07/2016.

Decreto Ley, N° 824, Aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Ministerio de Hacienda, Chile. Promulgada 27/12/1974, Última versión 01/02/2017.

Ley, N° 20.780, Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario. Ministerio de Hacienda, Chile. Promulgada 26/09/2014, Última versión 15/12/2016.

Ley, N° 20.899, Simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias. Ministerio de Hacienda, Chile. Promulgada 01/02/2016, Versión única 08/02/2016.

Resolución Exenta, N° 130, Establece formato de determinación de la renta líquida imponible y de los registros que deben llevar los contribuyentes, según el régimen de tributación por el cual opten a partir del 1 de enero de 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente a partir de dicha fecha. Servicio de Impuestos Internos, Chile. Versión única 30/12/2016.

## 6. VITA

Christian Felipe Barrera Arriagada, Abogado (2012) y Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Andrés Bello (2012), Diplomado en Control de Gestión Gerencial de la Universidad de Chile (2014) y Magíster en Tributación de la Universidad de Chile (2017), desde el 2012 se desempeña como administrador y asesor jurídico empresarial en el estudio jurídico Barrera & Asociados Abogados.

Mariela Alejandra Castro Herrera, Contador Auditor (2009) y Licenciada en Contabilidad y Auditoría de la Universidad Andrés Bello (2009), Diplomado en Normas Internacionales de Contabilidad de la Universidad Andrés Bello (2009), Diplomado en Planificación Tributaria de la Universidad de Chile (2014) y Magíster en Tributación de la Universidad de Chile (2017), desde el 2015 se desempeña como fiscalizadora en el Servicio de Impuestos Internos, previamente se desempeñó como supervisora contable en TMF Group Chile (2008).